

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ayan arrendados de la provincia. Año 50 pesetas

los demás; trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60

trimestre 22'50; semestre 45; año 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se atenderán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 93; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 enero 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Reforma tan trascendental como la hecha por el Decreto de 8 de marzo último sobre organización y administración de los Ayuntamientos, había de suscitar inevitablemente numerosas dudas y consultas que por el Ministerio de la Gobernación se han ido resolviendo a medida que se suscitaban.

Pero para facilitar la aplicación del Estatuto municipal, conviene dar generalidad a las aludidas resoluciones, y de paso dictar normas supletorias, cuya necesidad ha puesto en evidencia la práctica del nuevo régimen municipal.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los efectos prevenidos en el apartado A) del artículo 2.º del Reglamento de población y términos municipales, tendrán la consideración de parroquias rurales todas aquellas que

no constituyan el casco urbano de la capitalidad del respectivo Municipio.

El párrafo segundo de la disposición transitoria del mismo Reglamento, será aplicable a las entidades locales menores cuyo expediente de creación o de reconocimiento se haya ultimado o simplemente incoado antes del día 1.º de enero de 1925.

Cuando para obtener la constitución de una entidad local menor, o la alteración de un término municipal, se haya suscrito por la mayoría de los vecinos interesados la oportuna instancia acompañada de acta notarial acreditativa del hecho de la firma de aquéllos, no podrá denegarse la petición a pretexto de no estar justificada la personalidad de los firmantes, salvo que, judicialmente, se pruebe la existencia de falsedad o suplantación de personas.

2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto municipal, en los Municipios de menos de 500 habitantes formarán el Concejo abierto todos los lectores, pero sólo podrán pertenecer a la Comisión municipal permanente aquellos que tengan capacidad para ser Concejales, conforme a los artículos 84 y 85.

3.º Las Sociedades y Sindicatos agrícolas de que formen parte propietarios y arrendatarios, colonos, aparceros o jornaleros, serán clasificados, a los efectos del Censo corporativo, en el grupo tercero de las que establece el artículo 74, número 2.º del Estatuto municipal, considerándose, por consiguiente, como de carácter indefinido.

4.º Con arreglo a lo prevenido en los artículos 235 y 242 del Estatuto municipal, deberá entenderse aclarado el párrafo primero del ar-

tículo 90 del Reglamento de Secretarios, Interventores de fondos y empleados municipales, en el sentido de que, en armonía con lo dispuesto por el 51 del mismo Cuerpo legal, las faltas leves de los Interventores han de ser corregidas por la respectiva Comisión municipal permanente.

Para la debida eficacia de lo dispuesto en el artículo 244 del Estatuto municipal, y en especial en su párrafo último, se deberá citar a todas las sesiones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente al Interventor municipal.

5.º El Secretario tendrá derecho a verificar la apertura de la correspondencia oficial, pero, salvo autorización expresa en contrario dada por el Alcalde, deberá ejercitar este derecho en presencia del mismo Alcalde y a las horas que éste designe.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales, en relación con el 229 del Estatuto municipal, sólo podrán ser nombrados Secretarios adjuntos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

6.º Los Ayuntamientos deberán aprobar los Reglamentos orgánicos de sus respectivos empleados a que se refiere el artículo 248 del Estatuto municipal antes del día 30 de junio de 1925. Los Ayuntamientos que no cumplan esta obligación en el mencionado plazo se considerarán decaídos en su derecho, pudiendo imponerles el Ministerio de la Gobernación un Reglamento provisional, que regirá mientras la Corporación municipal no elabore otro.

7.º El artículo 221 del Estatuto municipal sólo será aplicable a las enajenaciones de bienes municipales que tengan valor artístico o carácter histórico.

8.º Regirá con pleno vigor, con relación a las operaciones bursátiles o mercantiles que hubieran de realizar los Ayuntamientos y que requieran la intervención de Agentes mediadores, lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 1916.

9.º Los Concejales jurados serán competentes para entender en las reclamaciones que se entablen contra multas impuestas por los Presidentes de las Juntas vecinales, en los casos en que éstos hayan obrado como representantes del Alcalde presidente del Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 198 del Estatuto municipal.

En los restantes casos el recurso pertinente contra estas sanciones penales será el judicial, conforme a lo previsto en el apartado C) del artículo 265.

10. Contra las decisiones de los Concejales jurados, hállese comprendidas en el número 1.º ó en el 2.º del artículo 197 del Estatuto municipal, se dará recurso judicial, previo el trámite de reposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de procedimiento, aprobado por Real decreto de 23 de agosto último.

11. Tendrán la consideración de interesados

y podrán, por consiguiente, interponer el recurso de nulidad por infracción de ley a que se refieren los artículos 89 y 252 del Estatuto municipal, los electores de los respectivos Municipios.

12. Para la recta aplicación de lo dispuesto en los artículos 6.º y 23 del Reglamento de Obras y Servicios municipales, aprobado por Real decreto de 14 de julio de 1924, será preciso que los preceptos técnico-sanitarios incorporados por cada Ayuntamiento a sus Ordenanzas municipales respondan a un criterio de rigor higiénico igual o mayor que el aplicado en los mencionados textos legales.

En todo caso, al someterse a la Comisión sanitaria central o provincial, según proceda, el proyecto de ensanche, extensión o mejora interior, deberá acompañarse copia de los expresados preceptos, y en cuanto desde el punto de vista sanitario supongan mayor lenidad que los del Reglamento de Obras y Servicios municipales, la Comisión central o provincial de Sanidad local podrá oponer los pertinentes reparos.

El artículo 64 del Reglamento de Obras y Servicios municipales será aplicable a todas las obras que se realicen dentro del término municipal.

El párrafo segundo del artículo 7.º del Reglamento de Obras y Servicios municipales ha de entenderse en el sentido de que las Ordenanzas municipales a que hace referencia son las de ensanche o las especiales aprobadas en su caso para el plan de extensión.

13. Para la recta aplicación del artículo 125 del Reglamento de Obras y Servicios municipales, en su párrafo segundo, ha de entenderse que el precio resultante después de las deducciones establecidas en el mismo nunca será inferior al del terreno ocupado por la finca.

14. Los Ayuntamientos que hayan municipalizado algunos de sus servicios deberán consignar los gastos correspondientes a los mismos en un capítulo que tendrá el número 14, bajo el epígrafe de «Servicios municipalizados», corriéndose la numeración de los capítulos siguientes en el modelo oficial de presupuestos, publicado en el Reglamento de Hacienda municipal.

15. La Comisión municipal Permanente podrá acordar la imposición de las contribuciones especiales por mejoras con relación a las obras que el mismo organismo pueda aprobar, conforme lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

La Asociación de contribuyentes a que se refiere el artículo 347 del Estatuto municipal, deberá informar, siempre que lo acuerde el Ayuntamiento, sobre las bases que éste haya de fijar con arreglo al artículo 356, para la aplicación y percepción de las contribuciones especiales comprendidas en el 354.

No obstante lo dispuesto en el artículo 347 del Estatuto, podrá prescindirse de constituir la Asociación de contribuyentes cuando la obra, instalación o servicios que determinen la impo-

sición de contribuciones especiales no exceda por su coste total de los límites que establece el artículo 164 del citado Cuerpo legal en su número 1.º Sin embargo, será preciso constituir la Asociación, cuando así lo acuerde la mayoría de los interesados, representando la mayor parte del importe de las cuotas.

A los efectos de esta regla, será preciso computar el coste íntegro de las obras, instalaciones o servicios que formen conjunto indivisible.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1924. — El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio encargado del despacho de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Con motivo de cesar en 1.º de enero próximo el régimen de paquetes comerciales, a tenor de lo dispuesto en la Real orden fecha 26 de noviembre último, de esta Presidencia, se han elevado al Directorio Militar calificadas indicaciones exponiendo los perjuicios que habría de causar aquella supresión en la citada fecha por comprender la época del año en que las expediciones son más numerosas, y en su consecuencia que la aplicación inmediata de tal medida habría de originar al comercio un quebranto tanto mayor cuanto que se haría sumamente difícil evitar la detención en las Aduanas de las expediciones por no estar preparados suficientemente el envío y despachos rápidos de los paquetes postales. Por tales razones se solicita que el despacho de los comerciales fuese autorizado por un mes más, o sea hasta 1.º de febrero próximo, a fin de que durante este período se estudien cuantas medidas se estimen conveniente para facilitar el servicio de paquetes postales, y encontrando atendibles las alegaciones formuladas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se conceda una última y definitiva prórroga, que terminará en 1.º de febrero próximo, para que puedan despacharse como hasta ahora los paquetes comerciales que lleguen a España.

2.º Que a partir de dicha fecha se aplicará a los paquetes comerciales que puedan recibirse el régimen general de importación establecido en las Ordenanzas de Aduanas; y

3.º Que por ese Ministerio se estudien y adopten con la mayor urgencia posible las disposiciones que se consideren convenientes para facilitar el rápido despacho de los paquetes postales, así como para solucionar cualquiera aglomeración de expediciones que pudiera producirse a consecuencia de la supresión del servicio de comerciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1924. — El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 4 de julio último se dispuso que los servicios públicos de transportes mecánicos rodados sobre vías ordinarias a base de la conducción gratuita de la correspondencia pública estuviesen a cargo de la Junta central y provinciales de transportes, desde la fecha de la publicación de dicha soberana disposición.

Como dichas Juntas no han sido constituidas hasta la publicación del Reglamento aprobado por Real orden de 11 del corriente, durante el plazo transcurrido entre ambas fechas, tanto por algunas Jefaturas de Obras públicas como por la Dirección general de Comunicaciones, se han resuelto varios casos en bien del servicio, haciendo las respectivas concesiones, que por haberlo sido con fecha posterior a la del citado Real decreto no pueden modificar el estado de derecho existente a la publicación del mismo.

Y a fin de resolver cuantas consultas se han formulado a esta Presidencia sobre el alcance de aquellas concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se participe a V. F. que todas las aludidas concesiones posteriores al 4 de julio último tienen carácter provisional y en modo alguno pueden ser alegadas como mejor derecho para optar a las concesiones definitivas por veinte años y demás ventajas que establece el tan repetido Real decreto, y que en tal sentido deberán conceptuarse aquéllas por las respectivas Juntas de Transportes al aplicar los preceptos del Real decreto de 4 de julio último y su correspondiente Reglamento.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1924. — El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 31 diciembre 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 65.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría. — Negociado 1.º

CIRCULAR

El Ayuntamiento de Urrea de Jalón tiene acordado el abastecimiento de aguas potables a la población, mediante la construcción de una fuente que las derivará de la acequia de La Hermandad en cantidad de 40 litros por segundo, pasando antes por un depósito en el que quedarán filtradas para utilizarlas en las debidas condiciones de pureza y salubridad, y construir asimismo un lavadero público y un abrevadero, todo con sujeción al proyecto que obra en el Negociado 1.º de la secretaría de este Gobierno.

Y debiendo practicarse ahora, a instancia del

citado Ayuntamiento la información a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de 13 de junio de 1879 para el cumplimiento de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero del mismo año, se anuncia al público, advirtiendo que durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen relativas a la declaración de utilidad pública de las mencionadas obras en el Negociado 1.º antes expresado, en donde estará de manifiesto el aludido proyecto.

Zaragoza, 9 de enero de 1925.

El Gobernador civil interino,

Rafael Afán de Ribera.

* * *

Núm. 67

Buscas. — *Circular.*

Encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de Cornelio Lombarte Pablo, desaparecido del domicilio conyugal en Farasdués, de 61 años, estatura regular, color moreno, pelo blanco y como consecuencia de una operación en la garganta, lleva un tubo para respirar, y caso de ser habido, lo presenten en la Alcaldía del mencionado pueblo, para entregárselo a su esposa D.ª Dolores Casabona Fernández que lo reclama.

Zaragoza, 9 de enero de 1925.

El Gobernador civil interino,

Rafael Afán de Ribera.

SECCIÓN QUINTA

GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Siendo realmente corto el plazo concedido para la presentación de instancias a las plazas últimamente anunciadas de Bacteriólogos y Químicos del Instituto de Higiene de Canarias en la *Gaceta* de 17 de diciembre actual, y debiendo ser un mismo Tribunal el que ha de juzgar los ejercicios de oposición de éstas y de las de Brigadas Sanitarias provinciales de Huelva, Oviedo, Almería y Pontevedra, se amplía indistintamente para todas estas vacantes el plazo de presentación de solicitudes hasta el día 15 de enero próximo, debiendo dar comienzo los ejercicios el día 19 del mismo mes, a las cuatro de la tarde, en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, previo sorteo de los opositores presentes y clasificación de éstos en grupos, según las vacantes a que aspiren.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los solicitantes. Madrid, 30 de diciembre de 1924.—El Director general de Sanidad, F. Murillo.

(*Gaceta* 31 diciembre 1924).

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1925; como asimismo la Administración de Correos, Estafeta o Cartería rural en que cada Sección habrá de hacer entrega, en la forma señalada, de los pliegos electorales, de conformidad con lo ordenado en la circular de la Junta Central del Censo electoral de 2 julio de 1921; debiendo tenerse en cuenta que en ningún caso podrán las referidas Secciones entregar tales documentos a los Peatones y ambulancias de Correos de los ferrocarriles.

- Albeta.—Escuela de ambos sexos.
 Aldehueta de Liestos.—Escuela pública, calle de la Iglesia, 9.
 Almonacid de la Cuba.—Escuela de niños, plaza de la Iglesia, 1.—Estafeta de Belchite.
 Bárboles.—Escuela de niños.—Cartería de Grisen.
 Bisimbre.—Escuela de ambos sexos.
 Codos.—Escuela nacional de niños.
 Gallur.—Sección 1.ª, Escuela de niños; Sección 2.ª, Sala del Sindicato de riegos.
 Inogés.—Escuela de ambos sexos.—Cartería.
 Longás.—Escuela de niños, plaza Constitucional.
 Magallón.—Sección 1.ª, Escuela de párvulos; Sección 2.ª, Escuela de niños.
 María de Huerva.—Escuela de niños, plaza de Canalejas, núm. 1.
 Monreal de Ariza.—Escuela de niñas.—Estafeta de Ariza.
 Nigüella.—Escuela nacional de niños.
 Nombrevilla.—La Lonja, sita en la plaza Mayor. Estafeta de Daroca.
 Oseja.—Escuela pública de ambos sexos, Mayor, 5.
 Puebla de Albornón.—Escuela de niños.—Cartería.
 Sestrica.—Escuela de niñas.—Cartería.
 Salillas de Jalón.—Escuela de niños.—Estafeta.
 San Martín de Moncayo.—Escuela nacional de ambos sexos.
 Torralba de los Frailes.—Escuela pública. Estafeta de Daroca.
 Torrehermosa.—Escuela pública, calle de las Peñas, 1.—Cartería de Santa María de Huerta (Soria).
 Urrea de Jalón.—Escuela nacional de niños. Cartería.
 Villarreal del Huerva.—Escuela nacional de niños.
 Zaida (La).—Escuela de niños.

Listas electorales

formadas por los Ayuntamientos de la provincia, en cumplimiento del art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

ARANDIGA

Concejales.—Domingo Gracia Gimeno, José María Gimeno Urrea, Antonio Martínez Liarte, Isidoro Grima Moreno, José Garza Trasobares, Antonio Yarza Royo. Lorenzo Ostáriz Trasobares y Juan Grima Moreno.

Mayores contribuyentes.—Blas Saldaña Maestro, Juan Trasobares Lausín, Martín Martínez Lafuente, José Liarte Andrés, Agustín Grima Galindo, Miguel Grima Moreno, Miguel Martínez Fornés, José Gimeno Ostáriz, Miguel Garza García, Mariano Trasobares García, Cosme García Grima, Miguel Ostáriz Garza, Domingo Ostáriz Trasobares, Tomás Cubero Velilla, José Langa Lafuente, Martín Gil Ostáriz, Angel Liarte Lausín, Antonio Lausín Urquía, Juan Trasobares Marín, Tomás Trasobares Barcelona, Elías Huebra Gracia, Antonio Grima Royo, Antonio Moreno Andrés, Antonio Garza Galindo, Cecilio Garza Ramos, Antonio Moreno Martínez, Mariano Grima Royo, Miguel Grima Royo, Baldomero Trasobares Martínez, Lorenzo Grima Royo, Pelagio Garza García y Antonio Ostáriz Trasobares.

ATEÇA

Concejales.—Pedro Colás Cristóbal, Ramón Samper Sierra, Justo Campos Duce, Ricardo Gil Pérez, Angel Lafuente Santamaría, Antonio Ibáñez Bueno, Antonio Alvaro Pérez, Silverio Lozano García, Alfredo Sola Blasco, Ignacio Lozano Navarro y José María Gimeno Alcolea.

Mayores contribuyentes.—José Aguilar Duce, Miguel González Díaz, Rafael Saldaña Raga, Evaristo Garchitorea Gómez, José Bermúdez Marco, Jesús Millán Montón, Eufemio Abad Hueso, Manuel Vigaray Alvarez, Lope Ortega San Iñigo, Baldomero Benito Sanz, Julio Ortega San Iñigo, Isidro Ibáñez Pérez, Manuel A. Jarabo Alonso, Baldomero Gimeno Duce, Orencio Puertas Marín, José Duce Campos, Genaro Maestro Cabello, Francisco Aguaviva Roy, Blas Campos Duce, Manuel Andaluz Henar, Ignacio Aparicio Blasco, Victoriano Molinero Trigo, Julio Sánchez Fuentes José Campos Polo, Manuel Irigoyen Mambona, Francisco Cristóbal Aparicio, Isidro Benito Sanz, Pascual Florén León, Vicente Soria Guajardo, Cayo Hernández Marzo, Pascual Sánchez Lozano, Faustino Moreno Florén, Ramón Feced Gresa, José María Vilar Sanchiz, Manuel Bernal Cansado, Ventura Beltrán Pérez, Francisco Ortega San Iñigo, José María Florén Santa María, Rafael Bosch Fraile, Gregorio López Júdez, Manuel García Lavilla, Enrique Bendicho Cristóbal, Fernando Hueso Rolland y Pascual Colás Morlanes.

CARIÑENA

Concejales.—Manuel Sanz Bribián, Martín Vicente Gracia, José Sierra Andrés, Ambrosio Berges Canenciano, Lino Monfil Gil, Santos García Mata, Luis Barrao Lafot, Rudesindo Bribián Aristoy, Anselmo Tello Gracia, José Gracia Minardo, Francisco Soria Gutiérrez y Pablo Suso Tello.

Mayores contribuyentes.—Mariano Catalina Palacios, Isidro Navarro Zanuy, Marcos Vicente Gracia, Dámaso Romeo Soria, Agustín Gracia Bruna, Santiago Gracia Artigas, Simón Vicente Solórzano, Balbino Lacosta Villanueva, Galo Sáinz Ruiz, Emilio Tomé Izquierdo, Esteban India Mata, Ignacio Sazatornil Bistué, Pedro Sanz Bribián, Francisco Ruiz Cabrera, Julián Gracia Minardo, Juan Sierra Gotor, Tadeo Pelijero Jaime, Pedro Tello Tello, Ignacio Ysiegas Romeo, Francisco Ysiegas Tello, Manuel Ferrer Cebollada, Eugenio Marín Soria, Pablo Tello Polo, Enrique Barellas Castán, Alejo Cameo Sanz, Manuel Lorente Monfil, Juan Sanz Laplana, Galo Sáinz Izquierdo, Gregorio Begué Gutiérrez, Enrique Díaz Marco, Pedro India Mata, Florentín

Polo Gracia, Mariano Sanz Serrano, Joaquín Latorre Cabrera, José García Burriel, José Mateo Vicente, Pascual Arazuri Castán, Manuel Iturrizaga Matute, Francisco Navarro Martín, Emilio Sorrosal Valero, Vicente Cameo Gutiérrez, Julio Galindo Monterde, Mariano Ruiz Blasco, José Manuel Martín, Francisco Campos Gimeno, Manuel Rubio Serrano, Francisco Gimeno Serrano y Ambrosio Isiegas Briz.

BORJA

Concejales.—Juan Antonio Alzola Aguilera, Luis Murillo Tejadás, Marcelino Cardona Ibáñez, Dionisio Pérez Viana, Plácido Pasamar Sangüesa, Pedro-Angel Bermejo Custardoy, Cirilo Castellot Gracia, Agapito Zueco Almau, Juan Gracia Clavería, Zacarías Puyelo Sancho, Antonio Ferrández Chueca, Francisco Aznar Borja y Miguel Gracia Mayandía.

Mayores contribuyentes.—José María San Gil Ena, Manuel Lorente Ateiza, Juan de Ojeda Pomares, Angel Puértolas Ramón, Andrés Rubio Barrera, Luciano Antonio Edo Miguel, Francisco Fauquier del Caso, Santiago Viamonte Lacilla, Lorenzo López Lacleta, Pedro Pérez Calleja, Javier Ortiz Irribarren, Francisco Nogués Aguilera, Miguel Compans Sanjuán, Isidro Lacleta Andía, Ernesto López Sendero, Rafael Escanilla Salesa, Félix Fraguas Martín, Mariano Viamonte Notivoli, Juan Villuendas Rodríguez, Rodolfo Araus Chies, Juan Martínez Saz, Gregorio Castranado Cabrejas, Mariano Chueca Bonel, Feliciano Rivas Foncillas, Francisco López Rodrigo, Joaquín Alfaro Malumbres, Benito Sancho de Agustín, Santiago Castillo Foncillas, Siméon Aznar Aguerri, Miguel de Pinilla Pinilla, Delfín Olmedo Láinez, Nicasio Ortín Lobera, Miguel Andía Falcón, Emilio Zaro Guillomía, Antonio Olmedo Láinez, Clemente Serrano Tabuenca, Jacinto Aguilera Domínguez, Tomás Sánchez Saldaña, Lorenzo Nogués Rodrigo, Mariano Pablo Aguilera, Teodoro Aragón Tabuenca, Eusebio Castellot Gracia, Antonio Fraguas Foncillas, Isidro Chueca Catarecha, Julio Villabona Zueco, Julián Rico Ruiz, Juan Sancho Sánchez (mayor), Lorenzo Ferrández Aguilera, Ricardo Ortín Sánchez, Indalecio Zaforas Vidal, Antonio Pasamar Chueca y Andrés Paños Sánchez.

ALAGON

Concejales.—Modesto Gracia Julve, Justo Tajahuerce Arnaudás, Benigno Comenge Laserrada, Primo Arnaudás Tajahuerce, Antonio Sanz Gracia, Telmo Sobreviela Cristia, Luis Val Lasheras, Luis Casbas Lenguas, Andrés Duarte Andrés, Basilio Sierra Santa Bárbara y Francisco Romeo Lana.

Mayores contribuyentes.—Antonio Alegre Adé, Darío Alvo Hernández, Mariano Arqué Chueca, José Calvet Samper, Evelio Aured Rivas, Joaquín Borao Cuenca, Andrés Vera Saura, Felipe Avenozza Romeo, Benito Sanz Valencia, Andrés Latorre Casabona, Germán Lahuerta Manresa, Angel García Bercebal, Marcos Belío Bandrés, José Miguel Laga, Antonio Gimeno Adiego, Lorenzo Ibáñez García, Manuel Lereña Barta, Macario Benito Puré, Angel Pérez Guerrero, Cruz Vera Logroño, Benito Ordóñez Murillo, Adolfo Casabona Lenqué, Miguel López Diego-Madrado, Mariano Ostalé, Mariano Lasheras Adé, Valentín Quílez, Bienvenido Viar Pérez, Francisco Gómez Moneva, Justo Tajahuerce Ocón, Tomás López Bona, Policarpo Comenge Laserrada, Elías Marín Ballarín, Mariano Sancho Morana, Romualdo Lapeña, Daniel Foronda, León Martín Sánchez, Gregorio Vera Iundain, Baltasar López Bona, Esteban Pló Crespo, Pedro Ignacio Bandrés, Lorenzo Ruiz Lasierra, Antonio García Ortega, Juan Badía Laserrada y Antonio Rubio.

CASTILISCAR

Concejales.—Félix Olóriz Vallejo, Crisanto Arceiz Cuartero, Conrado Torralba Conde, Angel Arilla Iñiguez, Alejandro Fanlo Adot y Lucio Arcén Fanlo.

Mayores contribuyentes.—Emilio Bonafonte Tafalla, Angel Sánchez Murillo, Pedro Tafalla Sánchez, Cristóbal Almarcegui Salvo, Ambrosio Martínez Bueno, Aurelio Bueno Tafalla, Juan Arceiz León, Benito Erdociain Zabala, Nazario Arceiz Torralba, Faustino Pérez Orují, Pedro Díaz Cortés, Atilano Lapieza Sánchez, Luis Aibar Torralba, Joaquín Samitier Cortés, Eulalio Marco García, Mariano

Remón Zabala, Vicente Torralba Fanlo, Mariano Lozano Espatolero, Mariano Arilla Aguas, Avelino Aspa Castro, Sebastián Aibar Ibirien, Bernabé Erdociaín Sánchez, Pedro Conde Calvo, Silvestre García Aibar, Antonio Bueno Gardé, Hilario Sánchez Cortés, Clemente Fanlo Sánchez, Antonio Sánchez Gayarri, Tomás Fanlo Sánchez, Faustino Fanlo Aibar, Alvaro Landa Castejón y Gabino Bueno Tallada.

BIOTA

Concejales.—Leoncio Irigoyen Aibar, Angel Lozano Malo, Ramón Giménez Lacosta, Vicente Latorre Berni, Ambrosio Lamarca Lafita, Claudio Ferrández Erles, Bernardo Borao Pérez y Luis Garcés Berbedé.

Mayores contribuyentes.—Ramón Esteruelas Gonzalvo, Blas Pueyo Aznárez, Julián Vilellas Lamarca, Gaudencio Larraz Otal, Vicente Latorre Iturralde, Mariano Torrero Pueyo, Manuel Vilellas Lamarca, José Ibero Giménez, Julián Aibar Ibero, Santiago Torrero Suñén, Esteban Martín Gaspar, Gregorio Giménez Aznarez, José Lafita Lamarca, Francisco Ezquerro Rived, Victorino Marcellán Pérez, José Abad Campos, Victoriano Vilellas Lambán, Julián Morales Arbalá, Vicente Sierra Ferrández, Simeón López Zarralanga, Daniel Lafita Irigoyen, Tomás Rallo Quixal, Pedro Polo Zabal, Florencio Antoñanzas Chicapar, Francisco Abad Blasco, Agustín Ferrández Aragüés, Dionisio Vilellas Lambán, Laureano Ornad Lana, Isaac Iguaz Tenías, José Laborda Lafita, Inocencio Vilellas Lambán y Cándido Zabal San Martín.

DAROCA

Concejales.—Angel Gracia Saldaña, Eduardo Pelayo Alegría, Gabriel Lázaro Arnal, Alejandro Gimeno Esteban, Angel Cortés Pasamón, César Villanueva Muñoz, Juan José Gasca Maurel, Demetrio Muñoz Julián, Félix Tallada Fondevilla, Iñigo Navarro Marqués, Baldomero Cabrera Mateo, Arturo Soriano Domínguez y Juan Francisco Esteban Vllamor.

Mayores contribuyentes.—Francisco Meteorio Amor Racho, Víctor Cubel Marco, Mariano Gonzalvo Aríñez, Mariano Julián Pablo, Eduardo Liarte Pérez, Emeterio Lorente Malo, Paulino Martín Fuertes, Vicente Pérez Liarte, Federico Marrodán Zapater, Germán Serrano Muñoz, Tomás Vllamor Serano, Feliciano López Martínez, Alfredo Bernad Muñoz, Bienvenido Romero Royo, Miguel Esteban García, Eduardo Lozano García, Marcelo Julián Sánchez, Santiago Sebastián Ibáñez, Manuel Esquíu Amor, Juan Antonio Iñigo Bueso, Manuel Dessi Martos, Carmen Muñoz Pardos (Viuda), Pilar Perisé Rubio (Viuda), Rita Colás Eguía (Viuda), Pilar Lozano Colás, César Guillén Ibarra, Celso Segura Lou, Manuel Segura López, Gregorio Germes Rubio, Buenaventura Martín Fuertes, Manuel Pérez Esteban, Marcos Pérez Perisé, Manuel Gil López, Francisco Culla Alegre, Amado Hernández Montañés, Angel Martín Polo, Justo Julián Bruna, Carmen Pellés Royo, Mariano Bágüena Lario, Jesús Gil Francés, Fausto Pellés Calvo, Agustín Muñoz Zagama, Mariano Moreno Marín, Constancio Langa Bruna, Pilar Corbatón Guillén (Viuda), Nicolás Julián Sánchez, Angel Villanueva Rosado, Juan Gómez Sánchez, Joaquín Otal Barrio, Mariano Rodrigo Barahona, Félix González Caudepón y Manuel Martín Abad.

CABOLAFUENTE

Concejales.—Miguel Benito Mateo, Isaac Gotor Nieto, Elías Mateo Mateo, Faustino Mateo Mateo, Ernesto Alonso Artasio, Luis Manuedo Minda, Benito Alonso Lanero y Jorge Alonso Lanero.

Mayores contribuyentes.—Pedro Arguedas Monge, Ventura Atance Mateo, Raimundo Atance Mateo, Celestino Benito Castejón, Manuel Benito Castejón, Pascual Benito Castejón, Celestino Benito Enguita, Basilio Benito Martínez, Basilio Benito Marruedo, Agapito Carrasco Alonso, Luis Castejón Mendoza, Paulino Castejón Mendoza, Joaquín Enguita Agudo, Domingo Enguita Enguita, Juan Lorenzo Enguita Enguita, Manuel Enguita Enguita, Vicente Enguita Silvestre, Hipólito Fernández Polo, Julián Larena Mendoza, Pablo Marco Benito, Evaristo Marco Nieto, Marcos Martínez López, Dámaso Marruedo Gil, Gregorio Marruedo Polo, Ildefonso Marruedo Rodríguez, Manuel Marruedo Ro-

dríguez, Gumersindo Mateo Arguedas, Francisco Mateo Benito, Angel Mateo Mateo, Celestino Mateo Mateo, Vicente Mateo Mateo, Juan Lorenzo Mateo Mendoza, José Mateo Bueno, Pedro Mateo Pérez, Manuel Mendoza Polo, Mariano Mendoza Ruiz, Anastasio Monge López, Francisco Nieto Mateo, Vicente Palacios Escolano, Joaquín Palacios Polo, Juan Antonio Pérez Carretero, Bernardino Polo Mateo, Juan Antonio Polo Mateo, Pedro Polo Mateo, Celedonio Rodrigo Mateo, Ciriaco Rodríguez Benito, Salvador Rodríguez Velamasán y Manuel Ruiz Nieto.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día veintidós del actual, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla y ainofol, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.^a y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley, en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 9 de enero de 1925. — El Director accidental, Policarpo Ruiz Bona.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en, calle, núm.

Habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra), al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, de de 192.....

(Firma del exponente).

SECCIÓN SEXTA

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1924-25, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 60 Puendeluna

* * *

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1924-25.

Número 25 San Martín de Moncayo

— 21 Arándiga

— 62 Farasdués

Repartimiento general para el año 1924-25.

Número 14 Langa del Castillo

— 28 Vierlas

— 59 Codo

Carta municipal y acta en que se acordó su formación

Número 29 Puebla de Alfindén

Padrón de cédulas personales.

Número 30 San Mateo de Gállego

— 60 Puendeluna

Expediente de altas y bajas de fincas urbanas.

Número 60 Puendeluna

Cetina.

Núm. 36.

A los efectos de reclamación y por el término de ocho días, a partir de la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento girado al efecto por el aprovechamiento de pastos del término municipal, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio.

Cetina, 2 de enero de 1925.—El Alcalde, Inocencio Polo.

Chiprana.

Núm. 68.

Por renuncia del que había sido nombrado, se anuncia nuevamente la vacante de la titular de médico de esta villa, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales por titular y 5.000 por las iguales de todos los vecinos pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, pasado el cual se adjudicará la plaza al que más méritos posea.

Chiprana, 8 de enero de 1925.—El Alcalde, Pedro Vicente.

Núm. 5.290.

Salvatierra de Esca.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente en el mes de octubre de 1924.

Sesión del día 5 de octubre.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el *BOLETÍN OFICIAL*, acordando su cumplimiento.

Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes de la fecha.

Se aprobó, previa lectura, el acta de arqueo de fondos municipales verificado en 30 de septiembre último, y las operaciones de ingresos y gastos del expresado mes.

Sin más asuntos.

Sesión del día 12 de octubre.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el *BOLETÍN OFICIAL*, acordando su cumplimiento.

Se aprobaron, por unanimidad las siguientes facturas:

Una, de D.^a Emilia Fayánas, de 111'20 pesetas, por los gastos suplidos por la misma para la festividad de Nuestra Señora del Rosario.

Otra, de D. Baltasar Arteaga, de 115 pesetas, por una mesa para el Salón de sesiones y pintar los balcones de la Casa Consistorial.

Otra, de los Sres. Rufas y Ara, de 90'30 pesetas, por pinturas y efectos varios para la Casa Consistorial.

Otra, de D. Felipe Bescós, de 20'75 pesetas, por jornales en el arreglo de los hornos de pan cocer del Municipio.

Sin más asuntos.

* * *

Sesión del día 19.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el *BOLETÍN OFICIAL*, acordando su cumplimiento.

Autorizar a D. Miguel Navarro Turrillas, rematante de los pinos concedidos a este Ayuntamiento en el Plan de aprovechamientos forestales para 1924-25, y a D. Tomás García Domínguez, como rematante de los pastos para ganado cabrío concedido en el referido Plan de aprovechamientos, para que en cuanto ingresen en la Tesorería de Hacienda de la provincia el importe del 10 % del importe total a que ascendieron las referidas subastas, puedan ejecutar el aprovechamiento de las mismas, dándose cuenta de este acuerdo a la Jefatura del Distrito Forestal.

Sin más asuntos.

Sesión del día 26 de octubre.—Aprobar el acta anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el *BOLETÍN OFICIAL*, acordando su cumplimiento.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal Permanente durante los meses de abril a septiembre últimos, y los del Ayuntamiento Pleno en el período cuatrimestral de abril a julio, ambos inclusive, formados por el Secretario de esta Corporación.

Designar a los Concejales D. Pascual Navarro Galech y D. Antonio Iglesias Usón, para que, como tales, formen parte de la Junta local de Primera enseñanza.

Examinadas las cuentas municipales de los años 1914 y 1915, rendidas y presentadas por los cuentadantes respectivos, fueron fijadas las mismas tal y como han sido presentadas, esto es:

Año de 1924.—Cargo, 6.301'25 pesetas. Data, la misma cantidad.

Año de 1915.—Cargo, 7.129'25 pesetas. Data, la misma cantidad.

Se acordó que dichas cuentas pasen al Ayuntamiento Pleno, exponiéndose antes al público por quince días.

Sin más asuntos.

Salvatierra de Esca, 10 de noviembre de 1924. El Secretario, Victoriano Moreno.—V.^o B.^o—El Alcalde, Angel Garasa.

* * *

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, durante el período cuatrimestral de los meses de abril, mayo, junio y julio de 1924.

Sesión del día 19 de abril.—Designar al Concejal D. Santos Ara Aráus para formar parte, como vocal, de la Junta municipal del Censo Electoral.

Sesión del día 11 de mayo.—Designar representantes del Ayuntamiento para los efectos del art. 9.º del Real decreto de 12 de abril último, sobre liquidación de créditos y débitos de los Ayuntamientos con el Estado y con la Diputación provincial, a D. Romualdo Rubio y D. Arturo Gómez, vecinos de Zaragoza.

Sesión del día 21 de junio.—Se aprueban, por unanimidad, las certificaciones expedidas por el Secretario-Interventor municipal en 16 del corriente, relativas a los créditos y débitos del Estado con el Ayuntamiento, acordándose darles el curso correspondiente.

Sesión del día 24 de junio de 1924.—Quedó aprobado definitivamente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1924-25, fijándose los ingresos en 15.605'96 pesetas, y en la misma cantidad los gastos, acordando que previos los trámites legales se eleve a la Superioridad para su aprobación.

Y para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente extracto, visado por el Sr. Alcalde, en Salvatierra de Esca, a veintisiete de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Victoriano Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Garasa.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 50.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Edicto.

D. Juan González Ocampo y González Escandón, Juez de instrucción de Ateca.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que han de hacerse efectivas en la ejecutoria número 57 de 1922, por hurto, contra Miguel Júdez Lozano, se ha acordado, en providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, el inmueble situado en Moros y que al final se describe, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día siete de febrero, a las once horas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación referente a los títulos de propiedad, que no existen.

Bienes objeto de la subasta.

Con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al

día diez y ocho de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Dado en Ateca, a siete de enero de mil novecientos veinticinco. — Juan González Ocampo. El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 51.

Ateca.

Edicto.

D. Juan González Ocampo y González Escandón, Juez de instrucción de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que han de hacerse efectivas en la ejecutoria número 52 de 1923, por hurto, contra Manuel Donoso Morata, se ha acordado, en providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del 25 por 100, el inmueble situado en Monterde y que al final se describe, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día siete de febrero, a las once horas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran por lo medios las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación referente a los títulos de propiedad, que no existen.

Bienes objeto de la subasta.

Que con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día nueve de diciembre último.

Dado en Ateca, a siete de enero de mil novecientos veinticinco. — Juan González Ocampo. El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 54.

Cogolludo.

D. Alfonso de Lara Gil, Juez de instrucción del partido de Cogolludo;

Hago saber: Que en el sumario núm. 68 del año último, que se sigue en dicho Juzgado por robo de mercancías de un tren de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, aparece como perjudicado el vecino de Zaragoza D. Ramón Nadal, habiéndose acordado, en providencia de hoy, ofrecerle dicho sumario, con arreglo a lo que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del presente, por ignorarse el domicilio que el referido señor tenga en dicha capital.

Dado en Cogolludo, a siete de enero de mil novecientos veinticinco. — Alfonso de Lara. — Ulpiano Sanz.